



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**  
Independencia Nº 510 - Virú  
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI

---

**REGLAMENTO DE  
“AUDIENCIAS  
PÚBLICAS”  
DE RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA  
MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE VIRU**

---



## PRESENTACIÓN

Las Audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

El artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que *“las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”*. Su artículo 199° prescribe que *“(…) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley”*.

Por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del artículo 9° que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su artículo 118° señala que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa.

La Ley N° 31433 que adiciona el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que **“Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”**.

En el mismo sentido, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: *“Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”*.

Bajo este contexto la Municipalidad Provincial de Virú considera que, para la mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir durante su desarrollo, para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas, así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil.





**ÍNDICE**

PRESENTACIÓN..... 2

ÍNDICE..... 3

REGLAMENTO DE “AUDIENCIAS PÚBLICAS” DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU ..... 4

TÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

TÍTULO II..... 6

AUDIENCIAS PÚBLICAS..... 6

TITULO III..... 6

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ..... 6

TITULO IV ..... 8

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA..... 8

TITULO V ..... 11

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIAS PÚBLICAS ..... 11

TITULO VI ..... 12

DISPOSICIONES FINALES ..... 12





## **REGLAMENTO DE “AUDIENCIAS PÚBLICAS” DE RENDICIÓN DE CUENTAS LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.** NATURALEZA

El Reglamento de Audiencia Pública, constituye un instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos concretos para la Rendición de Cuentas a la ciudadanía sobre la gestión de la Municipalidad Provincial de Viru.

Es de naturaleza informativa y comunicativa del Gobierno Local a los ciudadanos, en ningún momento será deliberativa o decisoria, menos podrá ser usado para otros fines.

##### **Artículo 2°.** OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el Proceso de Audiencias Públicas a fin es **dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.**

##### **Artículo 3°.** FINALIDAD

El Proceso de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, tiene por finalidad informar temas prioritarios, sobre la ejecución de actividades y proyectos programados durante un determinado periodo fiscal, en lo referente a los avances, logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad Provincial de Viru.

##### **Artículo 4°.** OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública de rendición de cuentas tiene por objetivos:

- ✓ Fortalecer la relación Gobierno Local y la Ciudadanía.
- ✓ Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión público local.
- ✓ Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.





- ✓ Contribuir al desarrollo de los principios rectores de los políticos y gestión local de transparencia, gestión moderna por resultado y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadano en el manejo de los recursos públicos.

### **Artículo 5°. ALCANCE**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Provincial de Virú, a los Representantes de las Dependencias Públicas de la Provincia, Organizaciones Sociales y Comunales, y a la población en general del distrito de Virú.

### **Artículo 6°. BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ La Ley N° 31433, que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- ✓ Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado
- ✓ Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 7°. PRINCIPIOS**

Los Principios que regirán la Audiencias Públicas, son:

- ✓ Democracia participativa
- ✓ Respeto y responsabilidad
- ✓ Diálogo y tolerancia
- ✓ Transparencia
- ✓ Difusión y publicidad
- ✓ Acceso a la información pública
- ✓ Igualdad de oportunidades
- ✓ Autonomía e independencia
- ✓ Corresponsabilidad de la sociedad civil y Gobierno Local





## TÍTULO II

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

#### Artículo 8°. AUDIENCIA PÚBLICAS DE ENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con el artículo 119-A de la Ley Orgánica de Municipalidades, las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

## TITULO III

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### Artículo 9°. MODALIDAD

Las Audiencias Públicas, se realizarán empleando la modalidad de Asamblea Provincial Informativa, presencial o virtual.

#### Artículo 10°. PERIODICIDAD Y SEDE

La Audiencias Públicas se realizará por lo menos dos vez al año, preferentemente en el mes de mayo y setiembre de cada año; el lugar, la fecha y la hora será difundido por la Oficina de Imagen Institucional, de acuerdo a la disposición del alcalde.

#### Artículo 11°. CONVOCATORIA

La Convocatoria para la Audiencias Públicas, lo realizará el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, con una anticipación de Treinta (30) días calendario, y su difusión se hará utilizando los diversos medios de comunicación que garanticen que la población de la jurisdicción de la Provincia tome conocimiento; así mismo cursará los oficios que correspondan y se publicará en el portal institucional.

La convocatoria incluirá una agenda previa de los temas de los cuales se rendirá cuentas en Audiencia Pública. Incluirá el Cronograma a desarrollarse desde la convocatoria hasta la realización.





## **Artículo 12°.** PARTICIPACIÓN

Con la finalidad de garantizar el más amplio acceso de la población a la Audiencia Pública, participará el Concejo Municipal Provincial, las Autoridades Provinciales y Representantes de las Dependencias Estatales de los distintos sectores de la Provincia, el Concejo de Coordinación Local Provincial, el Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, todas las Organizaciones de Base, y toda la población de la Provincia debidamente registrada.

**Artículo 13°.** La Audiencia Pública será presidida por el Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, el Gerente Municipal y demás gerentes de órganos de línea y jefes de las Oficinas Generales, y de Oficinas y sub gerencias de la Municipalidad Provincial de Virú que se encuentren vinculados al tema materia de información.

La participación en la audiencia pública es libre y democrática, pueden acudir a ella todos los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil del ámbito de la Provincia de Virú que demanden interés colectivo en el desarrollo de la Provincia.

## **Artículo 14°.** INSCRIPCIÓN ABIERTA Y PÚBLICA

Las inscripciones se realizarán en la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Virú.

La acreditación de los participantes se realizará hasta el mismo día de la Audiencias Públicas, hasta antes de iniciar la audiencia.

## **Artículo 15°.** EL TEMARIO

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, desde la fecha de la convocatoria podrá recibir de los pobladores y Organizaciones de Base de la Provincia, las sugerencias sobre los temas a tratar en la Audiencia de Cuentas, con la finalidad de implementar medidas para mejorar la calidad y la participación.





## TITULO IV

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

#### Artículo 16°. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN

Es responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, conformar una comisión que se encargará de la organización y conducción de la Audiencias Públicas. Está estará conformada por la Gerencia Municipal, la Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Secretaría General, La Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI y otros órganos y unidades orgánicas que considere conveniente.

La Oficina de Imagen Institucional, será la encargada de realizar la publicidad de la convocatoria y deberá organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Debe proveerse los espacios físicos apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro, lo cual implica que la audiencia se desarrolle brindando un fácil acceso, para facilitar una mayor participación ciudadana.

#### Artículo 17°. FECHA Y HORA

La Audiencias Públicas se llevará a cabo en la fecha y hora que señale el respectivo decreto de Alcaldía de convocatoria.

La hora del inicio de su realización será preferentemente a las 10:00 a.m.

La fecha y hora, serán comunicadas por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú.

La Audiencias Públicas se iniciará previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo; en caso de no existir estas, se dará un tiempo prudencial de treinta (30) minutos para su evaluación, y en caso de persistir se dispondrá su postergación.

#### Artículo 18°. DURACIÓN



La Audiencias Públicas, tendrá una duración no mayor de dos horas.

**Artículo 19°.** EXPOSICION DEL ALCALDE

La participación y exposición del señor Alcalde es abierta, activa y permanente con el soporte técnico del Gerente Municipal y los Gerentes y Subgerentes de línea, Jefes de Oficinas Generales y de Oficinas de la Municipalidad Provincial de Viru.

**Artículo 20°.** PARTICIPANTES

Al término de la exposición del Alcalde, los participantes de la sociedad civil podrán hacer uso de la palabra, formular sus preguntas referentes únicamente a la agenda y motivo de la Audiencia Pública. No siendo necesaria inscripción previa.

La participación de los vecinos es libre de toda coacción, voluntaria, democrática y participativa, con equidad de género y en el marco del respeto mutuo conforme los derechos y obligaciones contemplados en nuestra Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos legales afines y concurrentes.

Cada participante, deberá identificarse, indicando nombres y apellidos, domicilio y si representa a alguna institución u organización social, comunidad, caserío o barrio al que pertenece.

Sin desnaturalizar la naturaleza del evento, cualquier ciudadano sin distinción podrá hacer uso de su derecho de intervención, con la formulación de la pregunta referida únicamente al tema de la Gestión Municipal.

Deberán evitarse términos injuriantes, verbos, adjetivos calificativos por los participantes, deberán ser claros, precisos sin agresiones verbales, mostrando respeto mutuo, evitando frases insultantes, ofensivas y vejatorias, obviando ambigüedades y menos herir susceptibilidades de los presentes que agredan la integridad, honra y reputación de los asistentes; de lo contrario el maestro de ceremonias o moderador dará la orden inmediata para cortar automáticamente el audio.

**Artículo 21°.** AMONESTACIONES

Se establecen las siguientes amonestaciones:



- ✓ **Amonestación Verbal.** - En el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces y otras similares.
- ✓ **Retiro.** - En caso de advertirse coacción, dolo y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la audiencia pública se invitará al retiro del(los) participante(s) y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o de extrema necesidad, el señor Alcalde en su condición de presidente podrá dar por concluida la audiencia pública, estimándola por cumplida, anotándose el acta correspondiente.
- ✓ **Retiro Inmediato.** - En caso de comprobarse que el participante presenta signos de consumo de alcohol o estupefacientes (drogas).



**Artículo 22°.** TIEMPO DE INTERVENCION

El Alcalde realizará su intervención hasta en 60 minutos.

Los ciudadanos participantes (Ronda de Preguntas) harán su participación hasta por 03 minutos, por cada uno.

Las respuestas, por cada caso serán hasta por 05 minutos.

De ser necesario para absolver alguna pregunta o tema, el Alcalde podrá solicitar la participación de los funcionarios de la entidad, según el tema, quienes podrán hacerlo hasta por 05 minutos.

**Artículo 23°.** MODERADOR

La conducción y moderación del evento estará a cargo de un maestro de ceremonias, con reconocida como demostrada experiencia en la dirección de estos eventos cívicos y democráticos, el que se encargará de:

- ✓ Llevar a cabo los actos preliminares de presentación del evento, dar lectura al Decreto de Alcaldía de convocatoria y presentar la agenda o temario de la audiencia pública.
- ✓ Conducir democráticamente la Audiencias Públicas con autonomía e imparcialidad.





- ✓ Hacer cumplir el presente Reglamento en todas sus partes y suspender las inoportunas intervenciones que no se ajusten al tema y agredan verbalmente al señor Alcalde, Regidores, Funcionarios o trabajadores de la municipalidad, así como al público, mesa directiva u otros asistentes.
- ✓ En caso que no acaten alguno de los participantes las reglas establecidas, pedirá el retiro del infractor, con el apoyo y auxilio de la fuerza pública, en caso de las Audiencias Públicas presenciales.
- ✓ Comunicar oportunamente al participante de turno cuando su tiempo de intervención se le está concluyendo.

**Artículo 24°.**      PROHIBICIONES

La Audiencias Públicas, se regirá bajo el principio de respeto mutuo. Está prohibido:

- ✓ Cualquier tipo de agresión, adjetivo o insulto verbal o físico en contra de cualquiera de los participantes.
- ✓ Está prohibido portar pancartas.

**TITULO V**

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 25°.**      RESULTADOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

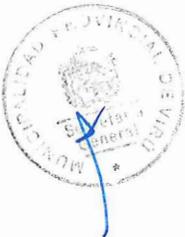
El resultado de la Audiencias Públicas no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que su naturaleza es informativa y cualquier asunto derivado de la misma será puesto a consideración del Concejo Municipal o de la Administración Municipal, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 26°.**      CONCLUSION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos y absueltas las preguntas por el Alcalde y/o funcionario de corresponder, el moderador hará uso de la palabra para concluir la audiencia pública.

**Artículo 27°.**      REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública será registrado en Acta, la misma que será suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible de los participantes.





## TITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - La Comisión de Organización y Convocatoria de la Audiencias Públicas deberá establecer un cronograma cuyas actividades conduzcan a la realización de las mismas en forma democrática, responsable y ordenada.

**Segundo.** - La Comisión de Organización y Convocatoria de la Audiencias Públicas en coordinación con el Alcalde, queda facultada a implementar y ejecutar cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento.

**Tercero.** - El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, y regirá a partir del día siguiente de su publicación.

